

CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBRERO 16/2021 A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora no aportó constancia alguna sobre el trámite que se viene adelantando en la inspección de tránsito para la inmovilización del vehículo de placas TVQ 86D y para lo cual se libro el despacho comisorio No. 032 del 6 de octubre de 220.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 170014003003-2020-00340-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en estas diligencias de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** solicitado por **MOVIAVAL S.A.S.** representado por Nathalia Eugenia Vargas Perez en contra de **SANDRA DINA HERRERA CARDONA.**

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 4 de Diciembre de 2020 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, para que gestionara ante la Inspección de tránsito la inmovilización del vehiculo de placas TVQ 86D y del cual se ordenó su aprehensión y entrega mediante despacho comisorio 03 del 6 de octubre del año 2020, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en estas diligencias de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** solicitada por **MOVIAVAL S.A.S**

representada por Nathalia Eugenia Vargas Perez en contra de **SANDRA DINA HERRERA CARDONA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la inspección de tránsito con el fin de que se haga devolución del despacho comisorio No-. 032 del 6 de octubre de 2020.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00340-00

Me-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 026 del 17/02/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
